



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL.-

Entre los suscritos: RICARDO MOSQUERA MESA, mayor de edad, identificado con cédula de

ciudadanía No. 12.096.461 de Neiva, en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la Resolución No. 844 de octubre 10 de 1990, y quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD NACIONAL, Establecimiento Público del orden nacional, regulado por el Decreto 082 de 1980, por una parte y el General MIGUEL ANTONIO GOMEZ PADILLA, Director General de la Policía Nacional, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.036.755 de Tunja, debidamente autorizado por los Artículos 79 y 154 del Decreto 2137 de 1983, Estatuto Orgánico de la Policía Nacional, y quien en adelante se denominará EL HOSPITAL CENTRAL, hemos convenido en celebrar el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es el de establecer conjuntamente programas de postgrado en Salud Oral. SEGUNDA.- Para la ejecución del objeto del presente convenio deberá tenerse en cuenta los siguientes fines:

- Racionalizar la utilización de recursos de las dos entidades estatales optimizándolos para los fines a que están dispuestas.
- Establecer conjuntamente programas de capacitación profesional a nivel de post-grado en los diferentes campos de la Salud Oral.
- Optimizar la atención del usuario y la actualización profesional.
- Realizar programas de investigación en Salud Oral que orienten el diseño de soluciones adecuadas en el campo Docente-Asistencial y Científico que beneficien a la comunidad.
- Participar por intermedio de sus Docentes en la realización de programas de Educación Continuada.

PARAGRAFO.- El desarrollo del programa tiene influencia nacional. TERCERA.- La responsabilidad

Odontología



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

instalaciones, equipos y demás elementos pertenecientes al Hospital. La Universidad responderá por su reparación o reposición en caso de daños o pérdidas imputables a sus docentes, estudiantes o personal

administrativo. d) Los profesores y estudiantes de Post-Grado, respetarán la autonomía administrativa del Hospital Central, su estructura orgánica, reglamentación interna y normas de atención.

QUINTA.- DEBERES DEL HOSPITAL.- a) Participar con las instalaciones, personal y dotación para el desarrollo de los Programas de Post-Grado. b) Disponer el personal científico y de apoyo que participa en forma indirecta en el desarrollo de los programas de postgrado, así como el personal administrativo. c)

Los funcionarios del Hospital Central, tendrán la obligación de participar durante su jornada laboral: en los programas y actividades docentes e investigativas. d) Garantizar la correcta utilización de los equipos y demás elementos eventualmente aportados por la Universidad, que se utilicen en las actividades

de Post-Grado. El Hospital responderá por reposición o reparación en caso de pérdidas o daños imputables a funcionarios suyos. e)

Solicitar a la Universidad Nacional, el retiro del personal docente o estudiantil, que viole la disciplina interna del Hospital, mientras se adelanta la investigación correspondiente.

f) Realizar en forma conjunta con la Universidad, la evaluación de los programas. **SEXTA.- OBLIGACIONES MUTUAS.-** a) El Sub-

director científico del Hospital o su Representante, asistirá como invitado en aquellas ocasiones que así se requiera al Consejo Directivo de la Facultad de Odontología. La Universidad

en la persona del Vicedecano de la Facultad de Odontología o su delegado, tendrá participación con voz y voto en el Comité Docente del Hospital Central de la Policía. b) La utilización del

recurso humano y físico en el desarrollo de estos programas queda

ampliamente compensada por el mejoramiento de la calidad de la asistencia que se deriva de la participación de los docentes, como también la contribución de la Universidad en programas de educación continua y capacitación, asesorías al Hospital y la utilización de sus equipos para fines asistenciales. c) El Hospital y la Universidad ponen a disposición de quienes participan en el desarrollo de los programas, sus bibliotecas, laboratorios y servicio de medios-audiovisuales que se requieran para el logro del programa.

SEPTIMA.- PERSONAL DOCENTE.- a) El personal docente depende laboralmente de la Universidad, lo nombra y remunera, en consecuencia el Hospital no adquiere ninguna relación laboral con ellos por la sola actividad docente-asistencial. b) Los profesionales vinculados al Hospital Central de la Policía, que den apoyo docente a los programas de post-gradado serán popuestos, como profesores adscritos previa presentación de la Facultad de Odontología ante los organismos componentes de la Universidad Nacional.

OCTAVA.- DE LOS ESTUDIANTES.- a) Los alumnos se ceñirán estrictamente, a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, administrativo, disciplinario y asistencial, establecidos tanto por la Universidad Nacional como por el Hospital Central de la Policía. b) Los estudiantes dependerán académicamente de la Universidad y en ningún caso tendrán relación laboral con el Hospital. c) Los estudiantes efectuarán en las instalaciones del Hospital, las prácticas que les sean ordenadas y exigidas por el programa, de acuerdo con el nivel académico correspondiente, y en cumplimiento de ello contribuirán al desarrollo de las labores propias del Hospital como parte de su formación universitaria. d) Los estudiantes no podrán recibir, fuera de las becas universitarias adjudicadas, ninguna clase de remuneración por la atención que presten en el Hospital, en desarrollo de sus actividades. e) El estudiante tendrá la obligación de adquirir los elementos e instrumental que el programa señale para su

1200063601

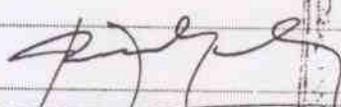


UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

adecuado desarrollo. **NOVENA.- INVESTIGACION.-**
 a) La Universidad deberá aprobar, por medio de sus órganos respectivos, el protocolo investigativo, que se proponga. b) El desarrollo del protocolo investigativo,

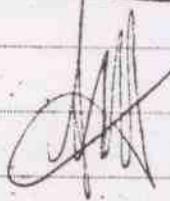
deberá ser conocido y autorizado por las autoridades del Hospital. Para tal efecto deberá verificar que la investigación no contraviene las disposiciones administrativas, técnicas y científicas de la institución y que cuenta con adecuada financiación. **DECIMA.-** Para el adecuado desarrollo de los programas de postgrado podrán celebrarse convenios adicionales de común acuerdo entre las partes, con el fin de resolver cualquier situación nueva no prevista en este convenio o introducir variaciones. **DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.-** La vigencia de este Convenio será de tres (3) años, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes de acuerdo con los resultados de las evaluaciones, antes de su vencimiento, mediante adición. Podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes, previo aviso de una a la otra, con anticipación no menor de tres meses, sin embargo los programas iniciados continuarán hasta su finalización. **DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este convenio requiere para su perfeccionamiento de: 1) Firma de las partes. 2) Publicación del convenio en el Diario Oficial a cargo de la Universidad. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá

D.E., a los 29 OCT. 1990


 RICARDO MOSQUERA
 Rector



Gral. MIGUEL ANTONIO GOMEZ PADILLA
 Director Gral. Policía Nacional



mg.